

Ejecutivo de la Unión en México, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Abril 19 de 1899.—*Limantour*.—Al . . .

(*Diario Oficial de 19 de Abril de 1899.*)

Abril 19.—Propiedad de la marca que usan en los efectos de paragüería que fabrican los Sres. A. Reynaud y Compañía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 9,609.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 18 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica y de comercio que usan en los efectos que fabrican en sus talleres de paragüería y expenden en el establecimiento ubicado en esta capital con el nombre de "Las Fábricas Universales;" la cual marca consiste en una etiqueta de

forma oval é impresa á tinta azul, que lleva en su parte superior una faja con el letrero "Las Fábricas Universales;" en el centro se ve un escudo de forma irregular con las inscripciones "A. Reynaud y Cª.—Talleres de Paragüería.—Docena. . . Serie . . . Centímetros . . .," y en su parte superior un doble círculo dentro del cual va dibujada una ardilla sobre un brazo de árbol; en la parte inferior de la etiqueta, hay otra faja con la inscripción "Esquina Callejuela y Portal de las Flores.—México."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 19 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Reynaud y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Abril 19 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 2 de Mayo de 1899.*)

Abril 19.—Propiedad de la etiqueta que usan como marca de fábrica, en las corbatas que fabrican, los Sres. A. Reynaud y Cª.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 9,610.

De conformidad con lo que soli-

citan vdes. en su ocurso fechado el 18 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á las etiquetas que usan como marca de fábrica y de comercio en las corbatas que fabrican y expenden en el establecimiento ubicado en esta capital con el nombre de "Las Fábricas Universales;" las cuales etiquetas consisten, una de ellas, en una tira de papel de china, con la que se cubre y envuelve el producto dentro de la caja que lo contiene; en dicha tira se ve impreso á tinta azul un grabado de forma irregular que lleva en su parte superior, dentro de un círculo un monograma formado por las letras "A. R. C.;" debajo de éste hay una faja con la representación de varios cuellos de diversas formas, y en el centro, se ve un escudo con una ardilla sobre un brazo de árbol, y en la parte inferior del grabado hay otra faja en la que se ven dibujadas cinco corbatas de formas diferentes.

La otra etiqueta, que ampara las cajas en que se envasa la mercancía, tiene la forma de un paralelogramo rectangular limitado por una faja dorada, dentro de la cual se lee en caracteres azules "Nouveauté de Paris.—Dz . . . Serie . . . Dessin . . ." y sobre otro parale-

lógramo, limitado como el primero y colocado dentro de él al lado derecho, se ve un círculo con la inscripción "Marque de Fabrique.—Deposée," y en el centro una pequeña ardilla sobre un brazo de árbol.

Dígolo á vds. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 19 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores A. Reynaud y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Abril 24 de 1899.—P. a. d. S. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 24 de Mayo de 1899.*)

Abril 20.—Propiedad artística por una colección de fotografías del ejército mexicano, en favor de la Sociedad Anónima "El Buen Tono."

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 15 del actual en la que, con arreglo art. 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una colección de fotografías del ejército

mexicano, y como Gerente de la Sociedad Anónima de cigarros sin pegamento titulada "El Buen Tono;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la colección mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Abril 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al Sr. E. Pugibet.—Presente.

Es copia. México, 20 de Abril de 1899.—P. A. del O. M.—*Antonio de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª.

(*Diario Oficial de 18 de Mayo de 1899.*)

Abril 21.—Deserción del denunciado de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro (Tabasco) por el C. Encarnación Lara.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª.—Número 6,873.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 10 de Marzo próximo pasado, por el C. Encarnación Lara, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y pareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado por no haber propuesto el interesado,

dentro del plazo que al efecto se le señaló, al perito que debió encargarse de hacer la mensura respectiva, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Encarnación Lara, en el denunciado de que se trata; en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el citado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución, México, Abril 21 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviro, agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Abril 21 de 1899.—P. a. d. S. O. M.—*José Covarrubias*, Jefe de la Sección 1ª.

(*Diario Oficial de 4 de Mayo de 1899.*)

Abril 21.—Propiedad artística del libro denaminado "Segundo mes de María" á faor del Sr. Francisco de P. Lemus.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República, de la solicitud de vd. fechada el 16 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto del primer cuaderno de la segunda parte de un libro denominado "Segundo Mes de María," el cual contiene las obras números 69, 75, 81 y 82; declara-

ción que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 21 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Francisco de P. Lemus.—Morelia.

Es copia. México, Abril 21 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor. (*Diario Oficial de 22 de Julio de 1899.*)

Abril 21.—Propiedad literaria del periódico titulado "Negro y Blanco" en favor de los Srs. Francisco García Peláez y Luis D. León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 17 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del título "Negro y Blanco," con el cual se proponen fundar un periódico; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los

dos ejemplares que acompañan del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución México, 21 de Abril de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Francisco García Peláez, D. Luis de León.—Presentes.

Es copia. México, Abril 21 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor. (*Diario Oficial de 22 de Julio de 1899.*)

Abril 21.—Propiedad literaria de la obra intitulada "Guía General Descriptiva de la República Mexicana" en favor del Sr. Ramón S. Araluce.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud., fechada el 13 del actual en la que, con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra titulada "Guía General Descriptiva de la República Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los 4 ejemplares que acompaña del tomo 1º de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 20 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—S. D. Ramón de S. N. Araluce.—Presente.

Es copia. México, Abril 20 de 1899.—Por A. del O. M.: *Antonio A. de Medina y Ormachea*, Jefe de la Sección 1ª

(*Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899.*)

Abril 22.—Insubsistencia del contrato celebrado para la construcción de un ramal de ferrocarril de Campeche á Muna.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª—Núm. 7,672.

Conforme á lo estipulado en el art. 8 de la ley de 5 de Octubre de 1889, promulgada en 10 del mismo mes, la Compañía Peninsular de Ferrocarriles, concesionaria del Ferrocarril de Mérida á Campeche por Calkiní, con ramales á la Villa de Hunucmá y á Muna, debía terminar los trabajos de construcción de las líneas y ramales para el 10 de Octubre de 1893.

Dentro del plazo estipulado la citada Compañía construyó 134 kilómetros 152 metros, en la línea principal y el total del ramal de Hunucmá, y aunque por no haberse modificado dicho art. 8 el Gobierno pudo declarar caduca la concesión, puesto que no se había terminado la línea troncal, y el ramal de Muna, concedió nuevos plazos á la Compañía para que pudieran proseguir la construcción de la línea troncal, fundándose esas prórrogas

en la importancia que bajo el punto de vista de interés general tenía la unión por ferrocarril de las capitales de los dos Estados Peninsulares, pero sin que esta deferencia implicara, como no podía implicar, la prórroga de plazos para el establecimiento del ramal de Muna, que no fué construído en su debida oportunidad, ni menos la vigencia de la obligación por parte del Gobierno, de pagar subvención por ese ramal cuando la Compañía creyera conveniente construirlo.

Tomadas en consideración estas razones el Presidente de la República, ha tenido á bien acordar que se declare, como en efecto se declara, que ha quedado insubsistente, por lo que se refiere á la construcción del ramal de Muna, la concesión de 5 de Octubre de 1889, cesando en consecuencia la obligación del Gobierno de pagar subvención por dicho ramal, que como se deja demostrado no fué establecido dentro de los plazos fijados en la citada concesión.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Abril 22 de 1899.—*Mena*.—Al Representante de la Compañía Peninsular de Ferrocarriles, Lic. Manuel Peniche.—Presente.

Es copia. México, Abril 22 de 1899.—*Santiago Méndez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Abril de 1899.*)

Abril 22.—Traslado á la ciudad de Nogales de la residencia del Juzgado de Distrito de Sonora.

Secretaría de Justicia.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad que me concede el art. 35 del Código de Procedimientos Federales y en vista del expediente justificativo formado al efecto, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se traslada á la ciudad de Nogales la residencia del Juzgado de Distrito de Sonora.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 22 de 1899.—*J. Baranda*.—C. . . .

(*Diario Oficial de 4 de Mayo de 1899.*)

Abril 24.—Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los de Norte América para la extradición de criminales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—

Sección de América, Asia y Oceanía.—México, Abril 24 de 1899.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos sus habitantes, sabed.*

“Que el día veintidós de Febrero último se concluyó y firmó en esta ciudad de México, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, para la extradición de criminales, en la forma y del tenor siguientes:

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, habiendo juzgado conveniente para la mejor administración de justicia y para prevenir los delitos en sus respectivos territorios y jurisdicciones, que los individuos, prófugos de la justicia, acusados ó condenados por los delitos que se especificarán más adelante, sean recíprocamente entregados en determinadas circunstancias, han resuelto ajustar un nuevo Tratado con ese objeto y han nombrado sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á Don Ignacio Mariscal, Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y el Presidente de los Estados Unidos de América á Powel Clayton, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los mismos Estados Unidos en México.